



Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874532
FAX: 938844922
E-MAIL: social17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168021374

Seguridad Social en materia prestaciona

Materia: Prestaciones no contributivas y grados de discap.

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a: Cristina Moscoso Camacho

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMÍLIES

Abogado/a:

Graduado/a social:

S E N T E N C I A

En Barcelona, a veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto por mí, Salvador Salas Almirall, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre minusvalía, seguido ante este Juzgado bajo nº promovido a instancia de (DNI nº) contra Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- El 6.6.16, la parte demandante arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó



precedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

2º- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio, que se celebró el 19.4.17. Comparecidas las partes, se pasó al acto de juicio, en el que la parte demandante se ratificó en su demanda. La parte demandada se opuso a la demanda. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia, si bien, con posterioridad al acto de juicio, se acordaron diligencias finales.

3º- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

HECHOS PROBADOS

1º- El 11.6.15, el demandante, nacido el 1.3.43, solicitó a la demandada, Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, determinación del grado de disminución. Tras la incoación del correspondiente expediente, la demandada, mediante resolución de 20.1.16, acordó reconocer al demandante un grado de disminución del 33% (0% de factores sociales) con efectos desde el 11.6.15 y declaró que el demandante no superaba el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad.

2º- Contra la resolución de 20.1.16, el demandante presentó reclamación previa, que le fue desestimada.

3º- El demandante padece:

- Artrosis de rodilla derecha, que ha precisado cuatro intervenciones quirúrgicas. Precisa de dos muletas para caminar, sobre todo en tramos prolongados y desniveles.
- Artrosis de rodilla izquierda, que no ha precisado intervención quirúrgica.
- Secuelas de antigua fractura de muñeca izquierda, que le ocasionan dolor e impotencia funcional.

A raíz de dichas patologías, el demandante tiene dificultad leve para deambular en terreno con obstáculos y dificultad grave para subir y bajar escaleras, subir escalones superiores a 40 cm. y mantenerse de



pie en un medio normalizado de transporte.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º- Los hechos que se declaran probados en los ordinales anteriores no son controvertidos, a excepción del tercero, del que se trata en el fundamento jurídico siguiente.

2º- Son objeto de discusión en este proceso, desde el punto de vista fáctico, las patologías que dice padecer la parte demandante.

Al respecto, una vez valoradas todas las pruebas practicadas, el cuadro que se declara probado en el ordinal tercero del apartado anterior se extrae del dictamen de la médico forense, cuyo valor de convicción es superior al del resto de Informes aportados, dada la mayor garantía de imparcialidad de dicha facultativa.

3º- A la vista de los hechos probados, la demanda, en la que se solicita un grado de minusvalía del 43% y que se declare la superación del baremo de movilidad, debe ser estimada respecto de la última de las peticiones. En este sentido, el porcentaje del grado de minusvalía es, como señala la resolución impugnada, del 33% en virtud de la baremación propuesta por la forense, realizada con arreglo a los baremos contenidos en el RD 1971/1999, de 23 de diciembre, y que aceptamos (también la acepta el demandante en el escrito presentado el 13.9.17). Sin embargo, frente a lo que indica la resolución impugnada, el demandante obtiene 7 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades para utilizar transportes públicos (anexo 2 del citado Real Decreto), pues obtiene 1 punto en la letra E) y 2 puntos en las letras F), G) y H). En consecuencia, con estimación parcial de la demanda, debe declararse que el demandante supera el indicado baremo. La demandada debe ser condenada a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por



Rodríguez contra Departament de Treball, Afers Socials i Famílies,



- 1) debo declarar y declaro que el demandante supera el baremo que determina la existencia de dificultades para utilizar transportes públicos;
- 2) debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por el anterior pronunciamiento, absolviéndola de las restantes peticiones formuladas contra ella en la demanda.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.